

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA

Código 19192564089001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 660

El Tambo, Cauca, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: MILLER HUMBERTO URREA URREA
Rad. 2020-00153-00

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado dentro del término legal, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 4 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciere le sería rechazada.

El término concedido para que la parte demandante subsanara la demanda venció el 12 de noviembre de 2020, siendo corregida el 17 de noviembre del año en curso, esto es por fuera del término legal.

Así las cosas, acorde con lo normado en el artículo 90 del C. General del Proceso, deviene su rechazo, con la consecuente orden de devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


ANA CECILIA VARGAS CHILITO
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO – CAUCA Notificación por Estado Electrónico El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 080 del 20 de noviembre de 2020. Claudia Perafán Martínez SECRETARIA
--